

RESOLUCIÓN No. 042
(ENERO 29 DE 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

El Subgerente Comercial y de Mercadeo de **SERVICIUDAD E.S.P. DOSQUEBRADAS, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 142 de 1994 y

CONSIDERANDO

- a) Que la Ley 142 de 1994, estableció el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y dictó otras disposiciones.
- b) Que la mencionada ley en su Título VIII Capítulo VII, artículos 152, 153 y 154 consagra el derecho que tienen los usuarios o suscriptores potenciales de presentar a la Empresa quejas, peticiones y recursos relativos al contrato de servicios públicos.
- c) Que en fecha 10 de enero de 2019, la Señora **LUZ ESTELLA HENAO SIERRA** identificada con la C.C 34.058.328 propietaria del inmueble ubicado en la Calle 8 N° 19-55 El Japón del municipio de Dosquebradas, identificado con cuenta 819798 presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, manifestando lo siguiente: “Que no estoy de acuerdo con la facturación debido a que dicho inmueble se encuentra desocupado hace (8) meses. Por consiguiente, solicito se revise nuevamente la suma facturada”.
- d) Que analizado el recurso y revisada nuestra base de datos de información comercial se pudo establecer que la peticionaria no ha presentado ningún tipo de petición con relación a este inmueble.
- e) **Artículo 154 de la Ley 142 de 1994.** De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.



SERVICIUDAD ESP
Empresa Industrial y Comercial del Estado
NIT. 816.001.609-1
NUIR 1-661700002



Viglado
Superservicios



En el caso materia de la decisión se determina entonces que existe razón suficiente para que se imponga el rechazo; de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo que expresa: "...Rechazo del Recurso: Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2,4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo procede recurso de queja..."

Con fundamento en lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios SERVICIUDAD

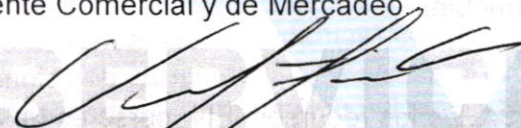
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **RECHAZAR** el recurso interpuesto por la señora LUZ STELLA HENAO, conforme a lo preceptuado en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. Contra el rechazo procede el recurso de queja ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Dosquebradas a los veintinueve (29) días del mes de enero del año Dos mil diez y nueve (2019).

MAURICIO ANDRES RODAS TABORDA
Subgerente Comercial y de Mercadeo


Vo.Bo. VICTOR HUGO GUAPACHA MONTOYA
Líder de PQR,S y Cartera.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Que se hace hoy 31/01/2019 de la Resolución No. 042 la señora **LUZ STELLA HENAO SIERRA**, identificada con cédula de Ciudadanía No. 34.058.038 a quien se le hace entrega de la misma en forma gratuita.


EL NOTIFICADO


EL NOTIFICADOR